

Relación del tratado del Artículo de la residencia de los Pastores de
animas en el sacro concilio Tridentino.

A once dias del mes de Marzo de 1562. Los legados pro-
pusieron a los Padres doze capitulos de reformation. El
primero y cabeca de Todos es .

Considerent P^{res}, que ratio imiri possit, ut Pastores, etc.,
digni, epi, et ceteri omnes animarum curam habentes in
suis ecclesijs resident, et ab eis non nisi iustis, honestis,
et necessarijs, et ecclesijs catholicis utilibus de causis
absint.

Luego q^e los prelados oyeron este capitulo comun mente se hol-
garon por la ocasion q^e veyan para tratar del derecho de la
residencia, y para q^e se declarase ser mandada por dios,
y asi ser de derecho divino. Y aunque los legados entendi-
en esta voluntad, declararon no aver sido su intencion
q^e esto se tratase, y tambien los prelados entendieron no
aver esta voluntad en Roma, no obstante todo esto, mu-
cho mayor parte q^e la mitad pidieron q^e se declarase, y solo
uno q^e es el obpo Justinopolitano, q^e se dejó el Tudechiro,
foso afirmar ser la residencia de pure humano y no divino,
los demas callaron en este punto, a dixeron no avia nece-
sidad de declararse. Hubieron asi mismo la declaracion
el Arceobpo de Praga y obpo de unio y glessias en nombre
del emperador. y asi es cierto q^e en su Ciudad y sus lega-
dos en su nombre se conociera voluntad a q^e se tratara
y aun en diferencia, todos los P^{res} conuiniere lo fallaran
poguisimos. y asi nunca vbo peligro ni temor, ni lo ay
ni pensamiento del q^e se determinase ser la residencia
de pure humano solamente, porq^e como es dicho, todo uno
lo obpo de vi

Acabado q̄ vberion los P.^{es} de dezir sus señas. El Sr. To-
lesino secretario del concilio dixo, q̄ muchas dellas auian
dicho sus señas obscuramente en el articulo de la resi-
dencia, y q̄ el no las auia tambien entendido q̄ pudiese
dar fee dellas, por lo qual los legados mandaron q̄ todos
los P.^{es} en plena congregacion per verbum, Placet uel
no Placet q̄ se trate odifina el art.^o de la residencia, di-
xesen sus señas. - en esta q̄p̄ medio vno negocio no poco
puro q̄ no se tratase, y con todo, eso sesenta y nueve lo se-
tenta pidieron absolutamente q̄ se declarase, cinco
y vno dixeron q̄ se declarase ~~se~~ ^{se} ~~consulto~~ ^{consulto} sumo Pont. ^{to} ~~otro~~
veynete dixeron absolutamente q̄ no se declarase, y al-
gunos dixeron q̄ quando se tratase del sacramento de la
orden se declarase y no antes.

Despues algunos dias como mandaron los nros señores por la de-
claracion, El cardenal de Mantua en plena congregacion
prometio q̄ el lo propondria quando se tratase de sacra-
mento ordinis, y q̄ hacia al Synodo Jueves dello. Esto
nunca se cumplio, y quando se tratara de sacra ordi-
nis dixo en vna congregacion, q̄ no era voluntad de su
Santidad se tratase, ni de la Mag^{te} catholica.

Despues en otra congregacion eligieron los legados a los carde-
nales de Lorenza y Madrucci para q̄ con los prelados q̄ le
pareciese juntar consigo hiziesen vn decreto de repudencia
en que conuiesen, si fuese posible, los P.^{es} del concilio
y los cardenales juntaron consigo catorce prelados y asi por
todos eran los deputados diez y seis, y por voto de los
ocho dellos esta hecho vn decreto, en el qual se tiene
esperanca conuendrian todos, por q̄ hasta agora aun no
Esta propuesto.

328
263

Las Razones q̄ tienen los prelatos q̄ p̄den esta decla-
ración, son las siguientes.

La p.^a por ser verdad muy llana y clara probada por sagra-
da scriptura de viejo y nuevo testamento, por sacros co-
cilios vniuersales y prouinciales, por auctoridad y comun
consentimiento de los S.^{os} P.^{es} y doctores, grandes Theologos
q̄ scriuierō sobre la sagrada scriptura, y ser muy pocos
los q̄ en este t̄po la an ofado negar y de no mucha aucto-
ridad, y personas q̄ no an residido en sus yglesias siendo
prelados muchos años, allende de que es tan conforme
à razon natural q̄ los Pastores de las animas, cesante
legitima causa absentis, residan personalmente donde
están las ouejas, q̄ no parece entendimiento alguno po-
derla negar, asi quatria al entendimiento.

En todos los lugares q̄ la sagrada scriptura viejo y nuevo
testamento habla de prelados, rectores sp̄uales, habla por
palabras q̄ euidentemente muestra ser necesaria la asis-
tencia personal de los tales para el exercicio y execucion
de sus ofiçios y muy permitida y abominable la ausencia,
y pone terribles amenazas, q̄ no pueden ser sino sobre pe-
cada mortal y grave.

como se puede entender q̄ queriendo n̄s S.^o d̄s q̄ en
su yglesia v̄sere prelados y pastores de animas, no les
mandase exercitar los ofiçios por sus personas, y asi que
fuesen pastores y prelados de solo nombre? buscandose y
requiriendose en los prelados la industria de la propia
persona.

Es cosa cierta y moralmente euidente no poderse hacer
bien q̄ los ofiçios de los pastores de las animas por los q̄
no son dueños del ganado sino mercenarios.

228
Todos los P.^{es} de familias y personas q^e tienen cargos de justicia
o otros, cesante legitima causa, y seclera toda ley humana,
por ley natural y divina son obligados á asistir donde pue-
dan hacer sus ofi^{ci}os por si mismos, luego tanto mas los
pastores de animas, quanto este ministerio excede a los
demas, y es mas necesario.

Los sacros concilios así gn^{er}ales como particulares de tal
manera tratan siempre este ar^{to} q^e en cada palabra
van explicando esta obligacion ser por ley divina, funda-
do la siempre en sagrada scriptura. Lo mismo hacen
los sb^{os} doctores antiguos. y cierto es, q^e qui^{ta} toda ley
humana, no refuta, no aviendo causa para ello, se-
ria mala, luego c^{on}tra toda ley q^e humana y así contra
natural y divina. y es gran miseria de estos Ep^{os} q^e aya,
aunque sean muy pocos, quien ose negar, o dudar esto,
lo qual n^uncia á los sb^{os} doctores por pensamiento.
Ay en estos Ep^{os} mayor necesidad desta declaracion, como
la ay de la mesma residencia provechosa y como Cristo la
manda hacer, por aver tantos herejes en la Obis^{pa}dad
q^e procura de enseñar sus herejias. Ay así mismo
gran falta en la residencia y gran suelta en la dispensacion
en ella, y veese q^e todas las leyes humanas q^e se ane-
cho no bastan para q^e se refuta, pues todas se dispensan.
y por aver tambien avido en estos Ep^{os}, aung^{ue} pocos, doctores
q^e digan lo contrario, cuyos libros andan publica-
mente con grande escandalo y daño, y era cosa justis-
sima y necesaria prohibirse, pues por ser de esta catholica
enseñanza haze mas daño q^e los de herejes, porq^e sin rezar
y scrupulos los pueden leer todos.

Los plebanos o curas q̄ no residen, mayormente en España son tantos q̄ de cinq.^{ta} apenas refieren dos diez, à esto los obis no pueden resistir por las dispensaciones q̄ ay ad incompatibilia y licencias de percipiendis fructibus in absentia, q̄ sedan sin examinacion de causa cò solo afirmas los q̄ las piden averla. yes gran remedio de clarar esto precepto y ley divina, en la qual, aunque puede aver declaracion, y esta es de su s̄tidad, mas no dispensacion ni relaxacion de ley. y entendiendose q̄ solamente es ley humana, aunq̄ la dispensacion se de sin causa, sea de execuciva, constando de la voluntad del Principe q̄ dispensa / y su s̄tidad cò mayor facultad p̄cha reprimir el exceso de sus oficiales y ministros remitiendo la venficacion de las causas a los ordinarios y las absençias seran mucho menos y temporales y no perpetuas.

Ay muy gran diferencia en que sea ley divina (o humana, y palabra de dios o palabra de hombre, porq̄ siendo humana se puede, como esta dicho, dispensar y reuocar, y los dispensados creen estar seguros en la consciencia, como se vee en tantos curas q̄ no residen, y la ley divina no se puede ni reuocar ni dispensar sino solamente declaraz y esta declaraziõ tendra lugar en menos casos mucho. q̄ tendria la dispensacion en ley humana, aunq̄ tendria en algunos por ser precepto afirmatiuis, q̄ no obliga por todo t̄po ni en todos casos.

La resoluciõ es, q̄ ella es ley natural y divina, y en esto

no se puede dudar, y ley practica, y de negocios importa-
tissimo para la salud de las animas de todos asi pas-
tores como ouejas, y estamos en tpo q ay mayor necesi-
dad q nunca voo de q los pastores residan provee-
mente, y en que ay quien niegue esta verdad y se oponga
contra ella, y esta un concilio general congregado de
grande authoridad en que ay mas de doscientos pro-
fador y mas de ciento y veinte doctores otros Theologos
y juristas, y con sentimientos grandisimo en todos ellos
en esta verdad, de mltos paucisimos. Vix decem, sabe
se en toda la Christianidad auerse tratado esta materia,
sea grandisimo escandalo no defunise, auiendo llega-
do a los terminos en que esta, como ya lo es, por q se
escandaliza todos asi catholicos como herejes, y anda
en proverbio, como mandos catholicos y pios lo an escrito
de Alemania, concilium Tridentinum abhorret uis di-
uinum.

Todo los nombres q la sagrada scriptura concilio y otros
doctores dan a los pastores de las animas, dan a entender
y significa la necesidad desta residencia personal, y
los nombres de los officios dellor, como son, q se llaman,
Senes populi, prepositi iusticiae, Ecclesiae principes,
arceles, gregis dñi custodes, agricoltas, columbas, speculato-
res, dispensatores misteriorum dei, epi, pastores, doctores,
vinitores, angeli, columnae ecclesiae, presbiteri, sacerdotes,
coepi et fratres Papae, vicarij dñi, legati dei, vice dei dñi,
Agti, prophetae, euangeli, lux, sal, Pies, Patrum

330
265

gnatores, sponsi, forma gregis, duces, vis, vases etc.
legitimi vicarij etcij, oculi, super intendentes, y otros
innumerables.

.S. Hilario. Lactancio. Cyrillo. Augustino. Terbu,
Uario, Basilio. Crisostomo. Hieronimo. Clemente
Papa. Ambrosio. Anastasio. Eusebio, augieno. Pe-
tro Longobardo. Sto Thomas. Alexander. Bonauer.
Alexan. Alexandrinus. Abulen. Durand. Gerson -
Necphoro. Bernardo. y otros infinitos doctores tienen
evidente mente esta senia, y en fin no ay sino dos
Ares modernas, como esta dicho, q'osen dezia lo
concrecio - l. ni razones sino friustas y de miquen mo-
mento, todo es dezia q' se a dispensado, y q' seria co-
denar mundos, cõtra lo qual es el decreto non puda alios
vris errores corrigere, y los q' no quierẽ, sola mēte dize
q' no conuiene en estos tps declarallo. lo qual es
candaleja tanto como de negar lo, que verdad tan
cierta pratica y recepticia y diuina no conuenia saberse
como q' por ignorancia se pudiesen excusar los q' no re-
siden (o los Pontifices) en dispensar.

